



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 14 de marzo de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntando copia del proyecto de Ley que tiene por objeto la modificación del artículo 14 de la ley N° 1946, de Coparticipación Provincial de Impuestos, en cuanto a la forma en la que se distribuyen los fondos de coparticipación a las Comisiones de Fomento previstos en el Inciso b) del Artículo 13, pasando de un esquema igualitario de distribución a uno equitativo con piso igualitario.

Sin más lo saludo con atenta y distinguida consideración.

NOTA N°.03-IL./2.016.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de marzo de 2016.

NOTA N° 03/2016.

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto la modificación del Artículo 14° de la Ley N N° 1946, de Coparticipación Provincial de Impuestos, en cuanto a la forma en la que se distribuyen los fondos de coparticipación a Comisiones de Fomento previstos en el Inciso b) del Artículo 13° de la misma, pasando de un esquema igualitario de distribución a uno equitativo con piso igualitario.

Recordemos que la Ley N N° 1946, prevé una distribución igualitaria de los fondos coparticipables a Comisiones de Fomento. El texto consolidado de dicha norma crea en sus artículos 13 y 14 el Fondo de Asistencia Territorial, conformado por el 2% del total a coparticipar y distribuido del siguiente modo:

- a) Fondo no Reintegrable para Comisiones de Fomento: veinte por ciento (20%), destinado a financiar proyectos y necesidades especiales de las Comisiones de Fomento;
- b) Comisiones de Fomento: cuarenta por ciento (40%); distribuido en partes iguales mensualmente a cada una de las mismas;
- c) Fondo Compensador a municipios de la Línea Sur: veinte por ciento (20%); repartido el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y el cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población, según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado y;
- d) Fondo de Asistencia Técnica: veinte por ciento (20%).

El texto original del año 1984 de la referida ley, disponía del total a coparticipar, un 6% destinado al "Fondo de Ayuda a Comisiones de Fomento", repartido en forma igualitaria entre las mismas, sin considerar la realidad geográfica, poblacional y singular de cada lugar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Posteriormente, la Ley N° 2058 del año 1985, redujo el porcentaje a coparticipar a comisiones de fomento, llevándolo a un 2% del total a coparticipar, distribuyéndolo de la siguiente forma: Un 35% se distribuía en partes iguales mensualmente; Un 40% se destinaba al Fondo de Financiamiento de Comisiones de Fomento, y era de carácter REINTEGRABLE, salvo excepciones y; El 25% restante tenía un carácter NO REINTEGRABLE y se destinaba a financiar proyectos y necesidades especiales.

Con esa modificación se reconocía implícitamente que el criterio de igualdad no contemplaba las realidades diversas, al incluir otros criterios de distribución complementarios al piso igualitario. De todos modos, el carácter "reintegrable" de un porcentaje importante de dichos fondos ponía directamente en crisis el concepto y los alcances de la "coparticipación".

Con la Ley N° 3439 del año 2000 se realizó una nueva modificación al artículo 11 de la Ley n° 1946 (actual artículo 13), aumentando el porcentaje del piso igualitario llevándolo del 35% a un 50%. Además se redujo del 40% al 25% el Fondo de Financiamiento de Comisiones de Fomento, el cual mantenía su carácter de REINTEGRABLE salvo "en los casos en que se resuelva lo contrario y cuando la situación económica financiera de la Comisión de Fomento así lo indique", anticipándose a la crisis que devendría en el fatídico año 2001. En cuanto al 25% "no reintegrable", destinado para financiar proyectos y necesidades especiales, se mantuvo el porcentaje incorporado en la reforma anterior.

La última reforma a este régimen de coparticipación para comisiones de fomento se hizo en el año 2003, mediante la Ley N° 3786, dando cuenta de las transformaciones a nivel nacional con el fin de la "convertibilidad" y con los datos frescos del Censo del año 2001 que daban cuenta de las transformaciones demográficas en todos los rincones de la provincia.

A pesar que la Ley N° 3786 modificaba el coeficiente para la coparticipación a municipios "respondiendo a criterios de equidad, en busca de corregir los desequilibrios que se verifican a la luz de los resultados provisorios del Censo" (Proyecto de Ley N° 525/2003), para el caso de las comisiones de fomento se mantuvo el criterio igualitario.

Es importante resaltar que el Legislador era plenamente consciente que se estaba dejando de lado en esta última reforma de la Ley de Coparticipación la posibilidad de establecer un coeficiente de distribución para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

las comisiones de fomento que contemple la diversidad de realidades territoriales y demográficas. Tanto es así que en la sesión donde se aprobó esta iniciativa, el legislador informante planteó que, "así como entendíamos que había que hacer una distribución distinta en los municipios, hay que hacer una distribución distinta y trabajar a fondo lo que es la problemática de las comisiones de fomento, no estamos de acuerdo en distribuir en partes iguales, pero es la única norma que hoy nos lo permite, en función del censo y de las problemáticas y esperamos que sea puesto en el tapete este tema cuando se analice alguna modificatoria de esta ley o la nueva ley de coparticipación" (Versión Taquigráfica de Sesiones del 11 de Noviembre del 2003).

A partir de esa reforma cuyo texto sigue vigente, se reemplazó no inocentemente el término "Fondo de Ayuda a Comisiones de Fomento" por el de "Fondo de Asistencia Territorial", el cual buscaba, como primera medida "incrementar en un 30 por ciento, aproximadamente, la distribución automática de las comisiones de fomento". Esto último, en la práctica no resultó del todo cierto pues, a pesar de que se mantuvo el Fondo no Reintegrable de Comisiones de Fomento, se bajó a un 20%, reduciendo además la distribución igualitaria de un 50% a un 40%. Por otro lado, se creó un fondo de asistencia técnica, cuyo destino no apunta exclusivamente a las comisiones de fomento.

La modificación que más impactó en la coparticipación a Comisiones de Fomento, y que interesa, en tanto esquema prevaleciente hasta la actualidad, es que del total que se coparticipaba a las comisiones de fomento, a partir de esta reforma se le restó un 20% para el Fondo Compensador para municipios de la Línea Sur. Según consta en la Versión Taquigráfica de cuando se aprobó esta Ley, este Fondo Compensador se creó en acuerdo con los intendentes planteando, del total de ese 20%, una distribución del 50% en proporción directa a la población y un 50% en partes iguales. Es interesante advertir cómo en este caso, quizá vagamente, sí se contempló el desequilibrio entre municipios grandes y municipios chicos (en este caso en beneficio de los más chicos) e incluso entró en la previsión la variable "población", algo que siempre se ha postergado en el análisis de la distribución para comisiones de fomento.

Precisamente en torno a las variables poblacionales debe elaborarse un esquema de distribución más acorde a la diversidad de realidades de las comisiones de fomento y es lo que estamos proponiendo en esta iniciativa.

En los últimos años distintas legislaciones y políticas públicas han promovido el desarrollo autónomo de las comisiones de fomento. A nivel político la Ley



Legislatura de la Provincia de Río Negro

N° 4439, estableció la elección por el voto popular de los comisionados de fomento. A nivel institucional, desde el 2012 hasta la actualidad se revalorizó el carácter de las Comisiones de Fomento como extensiones del poder ejecutivo provincial en territorios donde no llega el alcance de los municipios. En este sentido se reforzó la presencia del Estado en todo lo referente al desarrollo productivo; infraestructura energética; viviendas; movilidad; comunicaciones; educación; desarrollo social, ETC, frenando el éxodo rural de las últimas décadas.

De este modo se contribuyó al sostenimiento de una de las virtudes que tiene la provincia de Río Negro consistente en la distribución equilibrada de la población en la extensión del territorio.

Con esta visión no podemos dejar de reconocer la necesidad impostergable de realizar un coeficiente de distribución de la coparticipación a las comisiones de fomento que mantenga, por un lado, el carácter solidario que tuvo cuando se instituyó pensando en desarrollar todas los centros poblados de nuestro territorio pero, por otro lado, establecer un porcentaje a distribuir en forma equitativa de acuerdo a las realidades demográficas, de modo tal de incentivar a aquellas comisiones de fomento que en las últimas décadas han sostenido su crecimiento o por lo menos mantenido su estructura poblacional. Un ejemplo emblemático de esto es el caso de la comisión de fomento de San Javier, donde es evidente el aumento constante de su población, reflejado en su casco urbano y en el padrón electoral.

Esta gestión de gobierno ha demostrado que las Comisiones de Fomento son a partir de ahora una porción de territorio tan importante como las más pobladas de nuestra provincia.

Es clara la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de impulsar aquellas acciones que hagan a la integración provincial de pequeños parajes, considerando cada una de sus realidades tanto geográficas como poblacionales de manera individual con criterios de equidad.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley reseñado, solicitándole la urgencia de su tratamiento legislativo para dar por concluida esta forma inequitativa de distribución de coparticipación a las Comisiones de Fomento, en el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme al Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a Ud. con la
más distinguida consideración.

Firma: Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto
Weretilneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de marzo de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Sr. Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTIN, de Economía, Sr. Isaías KREMER y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley que tiene por objeto la modificación del Artículo 14° de la Ley N N° 1946, de Coparticipación Provincial de Impuestos, en cuanto a la forma en la que se distribuyen los fondos de coparticipación a Comisiones de Fomento previstos en el Inciso b) del Artículo 13° de la misma, pasando de un esquema igualitario de distribución a uno equitativo con piso igualitario.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 14 de la ley N n° 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Los montos resultantes de la aplicación del inciso a) del artículo precedente serán destinados para financiar proyectos y necesidades especiales de las Comisiones de Fomento y será distribuido en la forma que indique la reglamentación.

Los montos correspondientes al inciso b) se distribuirán mensualmente a cada una de las Comisiones de Fomento, el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y el cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población, según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado.

Con respecto al inciso c) se distribuirá a los municipios mencionados, el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y el cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población, según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado.

Los fondos establecidos en los incisos a) y d) del artículo anterior serán administrados por el Ministerio de Gobierno”.

Artículo 2°.- La aplicación de la forma de distribución de los montos correspondientes al inciso b) del artículo 13 de la ley N n° 1946 aprobada en el artículo precedente, en ningún caso, podrá significar disminución del monto mensual percibido al momento de sanción de la presente Ley por cada una de las Comisiones de Fomento.

La diferencia que surja por la implementación será abonada como compensación que irá disminuyendo a medida que se produzcan incrementos en la liquidación de los montos del inciso b) del artículo 13 de la ley N n° 1946.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La compensación establecida se financiará con recursos del Fondo no reintegrable para Comisiones de Fomento previsto en el Inciso a) del artículo 13 de la ley N n° 1946.

Artículo 3°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.